



REGLAMENTO PARA EL USO Y ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Parroquiales tendrán como competencias exclusivas, planificar el Desarrollo Parroquial y su correspondiente Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial.

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 65 literal b) del COOTAD, determina que los Gobiernos Parroquiales tendrán como competencias exclusivas, Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la Parroquia.

Que, el Art. 63 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en el artículo 67 literal a) estipula "A la junta parroquial rural le corresponde:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código":

Que, el Art. 187 del COOTAD puntualiza son ingresos propios de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público Parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, de acuerdo al Art. 417 del COOTAD son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);



- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus Zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas,
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

Que, el Art. 395 del COOTAD los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Negro.

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
COMUNITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO**

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. - Infraestructura Comunitaria - La infraestructura del edificio del Gobierno Parroquial, el Cementerio, Centros Turísticos, vías públicas, servicios higiénicos públicos, parques, áreas verdes, espacios para recreación, la plazoleta, espacios cubiertos, los locales comerciales para el expendio de alimentos, entre otros y las edificaciones que a futuro construya o reciba en donación, constituyen la infraestructura comunitaria de propiedad del GAD Parroquial Río Negro, regulados por el presente reglamento.

CAPITULO II

**DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PARA EXPENDIO DE ALIMENTOS,
ARTESANÍAS Y OTROS**

Art. 2.- Locales. - Se consideran locales a aquellas estructuras normalizadas de propiedad del GAD Parroquial Río Negro, dispuestas para su utilización en el ejercicio de actividades económicas, de artesanía, gastronomía t otros.

Art. 3.- Concurso. - La máxima autoridad de la entidad, delegará a un funcionario la publicación digital en la página web y redes sociales de propiedad del GAD Parroquial, sobre



el llamamiento a concurso público, para la ocupación en calidad de arrendatarios de los locales de expendio de alimentos, artesanías y otros de propiedad del GAD Parroquial, de acuerdo a lo disponibilidad de los mismos.

Art. 4.- Requisitos, - Los ciudadanos interesados en participar en el concurso público para la ocupación de las locales en calidad de arrendatarios, obligatoriamente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia de cédula y papeleta de votación.
- Solicitud dirigida al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro.
- Propuesta detallada del giro de negocio
- Además de los estipulados en la Ley Nacional del Sistemas de Contratación Pública y su Reglamento

Art. 5.- Prohibiciones. - Se prohíbe la participación en el concurso público, a las autoridades, funcionarios y trabajadores del GAD Parroquial; así como de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme a los Arts. 22 y 23 de la Codificación del Código Civil y las inhabilidades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Canon. - El precio mensual por ocupación de los locales previa la obtención de la misma, mediante concurso público, será fijado por la autoridad de turno de acuerdo a la realidad económica y en base al salario básico unificado vigente, que deberá ser cancelado por adelantado en los 5 primeros días de cada mes; además del canon de arrendamiento los arrendatarios serán los responsables del pago de los servicios básicos (luz y agua) de los locales, debiendo consignar dichos pagos dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Art. 7.- Calificación - La Comisión de calificación o el servidor designado por la máxima autoridad y los veedores (vocales de la junta parroquial), calificarán la mejor oferta, siempre que cumpla con los requisitos solicitados en las bases del concurso.

Art. 8.- Adjudicación. - La Máxima Autoridad o su delegado, adjudicará al postulante ganador de conformidad al informe de recomendación de adjudicación del concurso presentada por la comisión de calificación o el servidor designado por la máxima autoridad.

Art. 9.- Falta de Requisitos. - En caso de no cumplir con los requisitos estipulados en las bases del concurso causara la eliminación del postulante, salvo el caso de que sean errores convalidables de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 10.- Nuevo Concurso, - En caso de que no exista postulantes o que los postulantes no cumplan con los requisitos de las bases del concurso se llamará a un nuevo concurso, en un plazo máximo de 10 días con la finalidad de ocupar todos los puestos que quedaren restantes.



Art. 11.- Ocupación de las locales. - Una vez adjudicados a los arrendatarios mediante concurso público, se realizará la entrega correspondiente previo la firma del respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 12.- Tiempo de arrendamiento de las locales. - El tiempo de arrendamiento de las locales, una vez adjudicadas mediante concurso público será de 2 años calendario.

Art. 13. - Garantía de buen uso de las locales. - El arrendatario está obligado a presentar una garantía (valor del arriendo multiplicado por dos), mediante deposito en la cuenta del GAD Parroquial.

Art. 14. - Sub Arriendo. - Queda expresamente prohibido al arrendatario sub arrendar a un tercero los locales de pertenencia del Gad Parroquial.

Art. 15. - Horarios de actividad económica. - El horario de ejercicio de la actividad económica será de lunes a domingo de 05h00 am hasta las 02h00 am, en casos excepcionales como fiestas parroquiales o similares el GAD Parroquial, podrá de oficio o a petición de parte, emitir un comunicado sobre ampliación del horario normal estipulado, sin contravenir leyes jerárquicas superiores.

Art. 16. - Vestimenta. - Lo arrendatarios de los locales, están obligados a utilizar uniforme durante el tiempo que estén en comercio en las mismas, para lo cual el GAD Parroquial, expedirá notificaciones sobre la indumentaria que será exigida de acuerdo a su actividad.

Art. 17.- Manejo de alimentos e higiene. - Los arrendatarios están obligados a cumplir con los parámetros de higiene y salubridad en manejo de alimentos que expendan en los locales y obtener el certificado de capacitación en manipulación de alimentos.

Art. 18.- Utensilios. - Los equipos y utensilios destinados a la preparación y transporte de alimentos deben ser de material resistente, inoxidable y anticorrosivo, fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.

Art. 19.- Los arrendatarios de los locales deberán respetar su espacio de trabajo, por lo que les queda terminantemente prohibido colocar mesas, sillas o cualquier otro bien fuera del espacio asignado.

CAPITULO III

SANCIONES

Art. 20. -Sanciones de primera clase. – Serán sancionados con una multa del cinco por ciento (5%) del salario básico unificado del trabajador y suspensión de 3 días de actividad económica en los locales, los arrendatarios que incurran en las siguientes faltas:

- a) Grescas o faltas de respeto entre arrendatarios de los locales.
- b) Falta de respeto a autoridades y funcionarios del GAD Parroquial, por parte de los arrendatarios, así como de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c) No limpiar de manera diaria los locales y alrededores al final de la jornada económica.



petición de parte, emitir un comunicado sobre ampliación del horario normal estipulado, sin contravenir leyes jerárquicas superiores.

Art.- 26.- Responsabilidad. - El o los peticionarios para la utilización del o los espacios deportivos, serán responsables de cualquier daño causado, además de la limpieza y cuidado del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios vender otras mercaderías que no tengan relación con el giro de negocio y la propuesta presentada; abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier otra forma y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados y realizar cambios en la infraestructura sin previa autorización del GAD Parroquial; comercializar, poseer, mantener en el local, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, artículos o mercaderías de contrabando; consumir en el local, bebidas alcohólicas y/ o sustancias psicotrópicas.

SEGUNDA. - Queda terminantemente prohibido dentro de los espacios deportivos, consumir bebidas alcohólicas y/ o sustancias psicotrópicas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural RIO NEGRO, cantón Baños, Provincia de Tungurahua a los 29 días del mes de abril de 2026

Tlgo. Diego Santamaría Pérez

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO

Certifico: Que el presente Reglamento que norma EL USO Y ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO, fue conocida, discutida y aprobada en primero, y segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria de fecha 14 y 28 de abril de 2026, respectivamente.

Ing. Ligia Lascano Albán

SECRETARIA TESORERA

GAD PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO



- d) Colocar mesas, sillas o cualquier otro bien fuera del espacio asignado.

Art. 21.- Sanciones de segunda clase. - Serán sancionados con la terminación unilateral del contrato por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Río Negro, los arrendatarios que incurran en las siguientes faltas:

- a) Falta de pago de dos meses o más del canon de arrendamiento.
- b) Reincidir en sanciones de primera clase.
- c) Sub arrendar los locales a una tercera persona.

Art.- 22.- Procedimiento sancionatorio. - Las contravenciones a este Reglamento serán juzgadas por el seno de la junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro, mediante procedimiento sumario que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa; en caso de determinarse responsabilidad, serán penalizados los arrendatarios, de conformidad con las sanciones establecidas en los artículos precedentes.

Los arrendatarios imputados tendrán un plazo de tres días luego de notificados, del procedimiento sumario administrativo sancionador, para presentar elementos de descargo, mediante oficio en el cual conste pruebas de carácter, material, documental o testimonial.

El seno de la junta parroquial sesionará en un plazo máximo de diez días de la notificación al arrendatario del proceso sumario administrativo sancionador, con la finalidad de determinar o no responsabilidades imputables al arrendatario, para lo cual se emitirá una resolución.

La resolución podrá ser apelada ante el pleno del GAD Parroquial Río Negro; si transcurrido el término de tres días no existe impugnación alguna la resolución no será susceptible de recurso alguno. El Secretario del Gobierno Parroquial actuará como Secretario en este proceso.

CAPITULO IV

DEL USO Y/O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Art. 23.- Espacios deportivos. - Se consideran espacios deportivos a aquellas estructuras normalizadas de propiedad del GAD Parroquial Río Negro, dispuestas para su utilización en el ejercicio de actividades deportivas y entretenimiento.

Art. 24.- Requisitos para el uso y/o utilización, - Los ciudadanos interesados en utilizar los espacios deportivos, obligatoriamente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro, en la que se especifique la actividad a realizarse.
- Copia de cédula y papeleta de votación.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro.

Art.- 25.- Horarios de utilización de los espacios deportivos. - El horario de utilización de los espacios deportivos serán de lunes a domingo de 08h00 am hasta las 10h00 pm, en casos excepcionales como fiestas parroquiales o similares el GAD Parroquial, podrá de oficio o a